

La gestación por sustitución en Argentina: Análisis del fallo de la CSJN en el caso "S., I. N. c/ A., C. L."

Autores:

Medina, Graciela

Flores Medina, Pablo

Cita: RC D 593/2024

Encabezado:

A partir de lo resuelto por la CSJN en la causa "S., I. N. vs. A., C. L. s. Impugnación de filiación", el pasado 22 de octubre, los autores analizan las tensiones entre los avances científicos en materia de reproducción asistida, los derechos fundamentales y la legislación vigente, en un escenario donde la ausencia de regulación específica sobre la gestación por sustitución confronta con la realidad de su práctica y las consecuencias jurídicas que de ella se derivan.

Sumario:

I. Introducción. II. Antecedentes del caso. III. Marco normativo y vacío legal. IV. Análisis de los fundamentos del fallo. IV.A. La división de poderes como principio rector. IV.B. La interpretación del artículo 562 del CCyC. IV.C. Los derechos constitucionales en juego. V. Implicaciones y perspectivas futuras. VI. Conclusiones. VI. Referencias.

La gestación por sustitución en Argentina: Análisis del fallo de la CSJN en el caso "S., I. N. c/ A., C. L."

I. Introducción

El 22 de octubre de 2024, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina emitió un fallo trascendental en materia de gestación por sustitución, abordando una compleja situación que pone de manifiesto las tensiones entre los avances científicos en materia de reproducción asistida, los derechos fundamentales y la legislación vigente. El caso "S., I. N. c/ A., C. L. s/ Impugnación de filiación" presenta un escenario donde la ausencia de regulación específica sobre la gestación por sustitución confronta con la realidad de su práctica y las consecuencias jurídicas que de ella se derivan.

II. Antecedentes del caso

Los hechos que dieron origen al litigio involucran a una pareja homosexual masculina que recurrió a la técnica de gestación por sustitución para tener un hijo. La gestante, C. L. A., actuó sin voluntad de ser madre, prestando su consentimiento de manera libre y altruista. El niño, J. P. S., nació el 4 de junio de 2015 y fue inscripto inicialmente como hijo de la gestante y uno de los actores, situación que motivó la demanda de impugnación de filiación para que ambos varones fueran reconocidos como padres.

III. Marco normativo y vacío legal

El fallo pone de manifiesto una particular situación del ordenamiento jurídico argentino: la gestación por sustitución no está prohibida expresamente, pero tampoco cuenta con una regulación específica. El Código Civil y Comercial reconoce tres fuentes de filiación: la natural, la adoptiva y la derivada de técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), estableciendo en su artículo 562 que los nacidos por estas técnicas son hijos de quien dio a luz y de quien también prestó su consentimiento previo, informado y libre.

Es particularmente relevante que el anteproyecto del Código Civil y Comercial incluía una regulación específica sobre gestación por sustitución, que fue eliminada durante el proceso legislativo. Esta decisión del Congreso, como señala el fallo, fue producto de "ponderar los complejos dilemas éticos y jurídicos que la práctica plantea".

IV. Análisis de los fundamentos del fallo

IV.A. La división de poderes como principio rector

La mayoría de la Corte enfatiza el principio de división de poderes y la necesidad de respetar las atribuciones del Poder Legislativo. Como señala el voto mayoritario: "Es el Congreso de la Nación -y no los jueces- quien debe decidir la oportunidad y el contenido de una regulación sobre el tema, si es que decide hacerlo, pues se trata de una tarea ajena al Poder Judicial" (considerando 10°). Esta postura refleja una interpretación restrictiva del rol judicial, evitando la creación pretoriana de derecho en materias no reguladas expresamente.

IV.B. La interpretación del artículo 562 del CCyC

La Corte considera que la norma del artículo 562 del CCyC es clara y de orden público, estableciendo que en todos los casos de TRHA, el vínculo filiatorio se determina por el hecho del parto. Esta interpretación se fundamenta en el principio de que las normas sobre filiación no son disponibles por las partes, incluso cuando existe acuerdo entre ellas.

IV.C. Los derechos constitucionales en juego

El fallo analiza cuidadosamente los derechos constitucionales invocados por las partes:

1. Derecho a la igualdad: La Corte sostiene que la norma no resulta discriminatoria, ya que se aplica de igual manera a todas las personas, independientemente de su orientación sexual.
2. Interés superior del niño: Se considera que el sistema legal vigente contempla adecuadamente este principio a través de los mecanismos de filiación y adopción existentes.
3. Derecho a la identidad: El tribunal sostiene que la determinación legal de la filiación por el hecho del parto no vulnera este derecho, ya que registra una realidad biológica que el legislador consideró relevante.

V. Implicaciones y perspectivas futuras

El fallo presenta importantes implicaciones para el desarrollo futuro del Derecho de Familia en Argentina:

1. Reafirma la necesidad de una regulación legislativa específica sobre la gestación por sustitución.
2. Establece límites claros al activismo judicial en materias no reguladas expresamente por el legislador.
3. Reconoce la complejidad de la materia y la necesidad de un debate democrático amplio para su regulación.

VI. Conclusiones

El fallo de la Corte Suprema en el caso "S., I. N. c/ A., C. L." representa un hito en la jurisprudencia argentina sobre técnicas de reproducción humana asistida. La decisión, fundamentada en el respeto a la división de poderes y la interpretación restrictiva de las normas de orden público, pone de manifiesto la necesidad de una regulación legislativa específica sobre la gestación por sustitución.

Es particularmente relevante que la Corte haya optado por una postura de autorestricción judicial, evitando legislar pretorianamente sobre una materia que requiere un debate democrático amplio y consideración de múltiples aspectos éticos, sociales y jurídicos. Esta decisión, si bien puede generar situaciones complejas en el corto plazo, respeta el diseño institucional republicano y promueve la búsqueda de soluciones legislativas integrales.

La exhortación al Poder Legislativo para que regule la materia constituye un llamado de atención sobre la

necesidad de actualizar el marco normativo para dar respuesta a las nuevas realidades sociales y los avances científicos, siempre dentro del marco constitucional y convencional vigente.

VI. Referencias

- Fallos citados por la CSJN: 308:2268 (Sejean); 335:197 (F.A.L.); 314:180; 321:92; 344:2601; 335:799 (Albarracini Nieves); 338:556 (D., M. A.).
- Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 3, 7, 8.
- Código Civil y Comercial, arts. 558, 559, 560, 561, 562.
- Ley 26862 de Reproducción Médicamente Asistida.

© Rubinzal Culzoni. Todos los derechos reservados. Documento para uso personal exclusivo de suscriptores a nuestras publicaciones periódicas y Doctrina Digital. Prohibida su reproducción y/o puesta a disposición de terceros.